

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM 13

SERIE:-1989-90

ESTABLECIENDO LA OBVENCIÓN A LOS ASAMBLELISTAS MUNICIPALES A TENOR CON LA LEY NUM. 146 DEL 18 DE JUNIO DE 1980, SEGUN ENMENDADA, POR LA LEY NUMERO 62 DEL 16 DE AGOSTO DE 1989; Y PARA OTROS FINES:

FOR CUANTO : Los miembros de las asambleas municipales tienen a nivel Local atribuciones similares a las de los miembros de la Asamblea Legislativa.

FOR CUANTO : La Ley Municipal del 1980 establece para los miembros de las asambleas municipales dietas no mayores de veinticinco (\$25) dólares por cada sesión a que concurren y por cada reunión de una comisión. La dieta máxima del presidente de la Asamblea Municipal es de treinta y cinco (\$35.) dólares.

FOR CUANTO : Tomando en cuenta el constante aumento en el costo de la vida es justo y razonable conceder un aumento a las referidas dietas.

FOR TANTO : ORDENARSE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra : Establecer como por la presente se establece la obvencción a los asambleístas municipales a tenor con la Ley 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada por la Ley Número 62 del 16 de agosto de 1989.

Sección 2da : Que los miembros de la Asamblea, excepto el Presidente percibirá en calidad de reembolso por gastos, una dieta no mayor de treinta y cinco (\$35.) dólares cada uno por cada día de sesión debidamente convocada a que concurren. Podrán recibir una dieta de treinta y cinco (\$35) dólares por la asistencia a cualquier comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico, con permiso de la Asamblea, o cuando mediaré una encomienda expresa de dicha Asamblea.

Sección 3ra : El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de cuarenta y cinco dólares por cada reunión de la Asamblea Municipal que presida.

Sección 4ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente Y necesaria empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Alcalde. Entendiéndose que su efectividad es retroactiva al 16 de agosto de 1989.

Sección 5ta : Que toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte esté en conflicto con la presente queda por esta derogada, en específico la Ordenanza Núm. 9, Serie 1981-82.

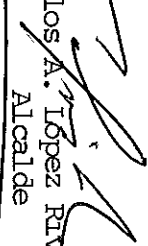
SECCION 6ta : Que copia de esta Ordenanza sea enviada a las agencias estatales Y municipales que corresponda.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 26 de octubre de 1989


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen M. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 27 de octubre de 1989


Carlos A. López Rivera
Alcalde